



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 13 de noviembre de 2013	No. 7
--------	--	-------

INDICE

Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2013
Presidencia: Dip. Ramiro Ramos Salinas

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Aprobación del acta anterior..... 2
- Correspondencia 2
- Iniciativas 4
- Dictámenes 15
- Asuntos Generales 27
- Clausura de la Sesión 28

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Presidente

Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Patricio Edgar King López
Dip. Arcenio Ortega Lozano
Dip. Jorge Osvaldo Valdéz Vargas
Dip. Alfonso De León Perales

Diputados integrantes de la LXII Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Coordinador

Dip. Juan Báez Rodríguez
Dip. Griselda Dávila Beaz
Dip. Aida Zulema Flores Peña
Dip. Laura Felicitas García Dávila
Dip. Juan Rigoberto Garza Faz
Dip. Erasmo González Robledo
Dip. Carlos Javier González Toral
Dip. Juan Diego Guajardo Anzaldúa
Dip. Eduardo Hernández Chavarria
Dip. Ana María Herrera Guevara
Dip. Adela Manrique Balderas
Dip. Homero Reséndiz Ramos
Dip. Ernesto Gabriel Robinson Terán
Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez
Dip. Heriberto Ruíz Tijerina
Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz
Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Coordinador

Dip. Álvaro Humberto Barrientos Barrón
Dip. Francisco Elizondo Salazar
Dip. Francisco Javier Garza de Coss
Dip. Juan Patiño Cruz
Dip. Juan Martín Reyna García
Dip. Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Dip. Belén Rosales Puente
Dip. José Salvador Rosas Quintanilla
Dip. Laura Teresa Zárate Quezada

Partido Nueva Alianza

Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Erika Crespo Castillo
Dip. Rogelio Ortíz Mar

Partido Verde Ecologista

Dip. Patricio Edgar King López

Partido del Trabajo

Dip. Arcenio Ortega Lozano

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jorge Osvaldo Valdéz Vargas

Movimiento Ciudadano

Dip. Alfonso De León Perales

Secretaría General

Lic. Tania Gisela Contreras López.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

Técnico Programador
María Elvira Salce Rodríguez

C. Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.**

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RAMIRO RAMOS SALINAS

**SECRETARIOS: DIPUTADOS PATRICIO EDGAR
KING LÓPEZ Y DIPUTADO JOSÉ SALVADOR
ROSAS QUINTANILLA.**

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Patricio Edgar King López**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del Sistema Electrónico, existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Con gusto Presidente, muy buen día. ¿Algún compañero falta de tomar asistencia electrónica?

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico hay una asistencia de **32** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Gracias Secretario.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Aída Zulema Flores Peña, Juan Diego Guajardo Anzaldúa y Jorge Osvaldo Valdéz Vargas**, por motivos

propios de sus encargos, justificaron su inasistencia a esta sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas**, con **diecisiete minutos**, del día **13 de noviembre** del presente año.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso de la siguiente **Acta número 6**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 07 de noviembre del presente año. **Quinto.** Correspondencia, **Sexto.** Iniciativas. **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, para ocupar el cargo de propietario y suplente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. **Octavo,** Asuntos Generales; y **Noveno,** Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito al Diputado Secretario **Patricio Edgar King López**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los

acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 07 de noviembre del año en curso**, implícitos en el **Acta número 6**.

Secretario: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 07 de noviembre del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 6**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **07 de noviembre del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por **31 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera

alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **José Salvador Rosas Quintanilla**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 3, fechada el 4 de octubre del año actual, comunicando la integración de las Primeras Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0475-F25/13, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo relativo a la propuesta de la Reforma Hacendaria promovida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0492-F25/13, fechado el 17 de octubre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Energía, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se promuevan acciones e implementen políticas públicas a favor del medio ambiente, incluyendo tecnologías de vanguardia para el tratamiento integral de residuos con aprovechamiento energético en los Municipios del país.

Es cuanto Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Gracias, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/041/LVII, fechado el 25 de septiembre del año actual, comunicando la elección de Mesa Directiva que funge del 26 de septiembre de 2013 al 25 de septiembre de 2014, quedando como Presidente el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Chihuahua, Oficio número 2069-26/13IID.P., fechado el 30 de septiembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se instruya a las Instituciones Bancarias a efecto de que se supervise y evalúe las Unidades Especializadas de la Instituciones Financieras en el País, que brindan al usuario servicios en materia de aclaraciones, quejas y cancelación de tarjetas de crédito o seguros varios, independientemente de la legítima alternativa que se tenga para acudir a alguna representación de la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De los Ayuntamientos Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicotécatl, remitiendo los proyectos de

Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2014.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turnan a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública para los efectos correspondientes.

Secretario: De la Legislatura de Jalisco, Oficio número OF-DPL-386-LX, fechado el 24 de octubre del año actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual de manera atenta y respetuosa se solicita al Secretario de Economía la modificación a las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la Leche, los productos lácteos derivados y las fórmulas lácteas.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Circular número 29, fechada el 30 de octubre del presente año, comunicando la elección de Presidente para el actual mes de noviembre, correspondiente al primer período ordinario de sesiones dentro del segundo año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, Circular número 3, fechada el 31 de octubre del año en curso, la cual comunica la elección de Mesa Directiva que funge durante el presente mes de noviembre, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado José Luis Figueroa Rangel.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, exhorto número 1955, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia del dictamen donde exhorta al Ejecutivo Federal, para que emita un programa de formalización y actualización de títulos de concesión para explotación de pozos agrícolas, que se encuentran vencidos en ese Estado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, exhorto número 1869, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia del dictamen que aprueba el punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en el Presupuesto de Egresos 2014 prevea recursos suficientes para el fideicomiso 2106 “fondo de apoyo social para trabajadores migratorios mexicanos”.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Chihuahua, oficio número 22-26/2013 IP.O., fechado el 22 de octubre del año en curso, remitiendo copia del Acuerdo número 5/2013-IP.O, por medio del cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2014, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto del País y se apliquen al rubro educativo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guerrero, oficio número LX/2DO/OM/DPL/0189/2013, fechado el 17 de octubre del presente año, remitiendo copia del Acuerdo, donde se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que diseñe programas y estrategias emergentes para los productores del Estado, incluyendo a los pequeños productores que resultaron afectados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: Esta Presidencia quiere informarles la asistencia y la presencia del Diputado **Alfonso de León**, que se incorpora a la Sesión.

Presidente: A Continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente.

Diputado Arcenio, ¿alguien más?, Diputado Alfonso de León.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Arcenio Ortega para presentar su iniciativa.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Buenos días tengan todos ustedes, Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y Compañeros legisladores. **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, Diputado del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

facultades que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, en relación con los numerales 67 y 93, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a esta Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, 27 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.** Acción legislativa que sustento en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** En fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política. Por su trascendencia en el sistema electoral mexicano, la nueva fracción II del artículo 35 de la Constitución, declara como derecho del ciudadano: **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;** El Partido del Trabajo estima que eso incluye la oportunidad real de todo ciudadano a ser electo en igualdad de condiciones a todos los cargos de elección popular. Es objeto del presente proyecto, complementar mi iniciativa de fecha 9 de octubre, en la cual propuse reconocer en la constitución local el derecho humano a las candidaturas independientes y establecer bases relativas a su regulación. Me parece que hoy es necesario reforzar las bases que posibiliten el acceso ciudadano a los cargos de elección popular, mediante el sistema mixto de elección. Al respecto, propongo reformar el artículo 26 y la parte inicial del artículo 27 de la Constitución del Estado, a fin de adicionar un diputado en la integración del Congreso. Aumentar de 14 a 15 el número de legisladores de representación proporcional y mantener en 22 los de mayoría relativa, es una propuesta que no se aleja de la correlación 60%-40% derivada de las bases generales de los artículos 52 y 54, y es acorde al principio de libertad de configuración legislativa previsto en el artículo

116 fracción II de la Carta Magna. De aceptarse la propuesta, 15 de 37 diputados representarán alrededor del 40.54% y 22 de 37 serán alrededor del 59.45% del total del Congreso. Pero las razones de la reforma no son solo numéricas. La idea es complementar la reforma en la fracción II del artículo 27, a efecto de **que se asigne una diputación al candidato independiente** a legislador que obtenga la mayor cantidad de votos entre los candidatos sin partido que no hayan triunfado en sus distritos, siempre que alcance o supere el 1.5% de la votación estatal emitida. Con ello, sin afectar a los partidos políticos, se busca pluralizar la integración del Congreso con reconocimiento a la representatividad de quienes participen de manera independiente en la elección. Esto obedece a la obligación de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, a que nos constriñe el artículo 1º, en relación con el artículo 35 fracción II, de la Constitución mexicana y procurar la efectividad del voto. Otro aspecto de la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 27 de la constitución local, es considerar dentro del tope de 22 diputados electos por ambos principios los triunfos obtenidos por la coalición que integre el partido mayoritario. Finalmente, la propuesta de reforma al artículo 130, primer párrafo, de la constitución local, tiene por finalidad reconocer el derecho de los candidatos independientes de acceder al Ayuntamiento, no solo cuando triunfen por mayoría, sino cuando -no habiendo triunfado- demuestren tener cierta representatividad, pues tendrían derecho a la asignación de regidores siempre que en la elección respectiva obtengan al menos el 1.5% de la votación municipal emitida. Esto es posible, entre otras cosas, porque el sistema de planillas regulado en el Código Electoral permitiría la asignación de regidurías a los candidatos independientes de la misma forma que a los partidos políticos. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO de DECRETO: **“LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I y 165 DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: Decreto No. LXII-

ÚNICO.- Se reforma el artículo 26; el encabezado, la fracción II y los párrafos segundo y cuarto del artículo 27, así como el primer párrafo del artículo 130 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 15 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad. **ARTÍCULO 27.-** La asignación de los 15 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I.-.....

II.- A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado. **También se asignará una curul al candidato independiente que hubiere obtenido la votación más alta entre los candidatos sin partido a diputados que no hubieren triunfado en sus distritos, y sea por lo menos equivalente al 1.5% de la votación estatal emitida, y** III.-..... Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios, **incluyendo en ese tope los obtenidos por la coalición que haya integrado el partido mayoritario en distritos uninominales.**

..... Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político, **o conforme a la parte final de la fracción II de este artículo.**

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de

representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos **y planillas de candidatos independientes** que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” Atentamente: **UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! Lic. Arcenio Ortega Lozano.** Diputado del Partido del Trabajo. **Diputado Presidente.** Ruego a usted dar el trámite que corresponda a mi iniciativa, e instruir, a quien corresponda, que el contenido de este documento se inserte textual en el Acta que con motivo de la presente sesión se levante. Muchas gracias.

Presidente: Gracias, **Diputado Arcenio Ortega Lozano**, habida cuenta de que se ha presentado por parte del Diputado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2, 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trata.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico hasta un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto para resolver

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Diputada Patricia Rivera Velázquez, por favor ¿el sentido de su voto?, a favor, y ¿el Diputado Juan Patiño Cruz? Se salió ¿no está?.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud, de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa por 31 votos a favor que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alfonso de León Perales, para presentar su iniciativa.

Diputado Alfonso de León Perales. Ciudadanos Diputados de la LXII legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. El Poder Legislativo por medio de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, que recae en el suscrito Diputado perteneciente a las LXII Legislatura Dr. Alfonso de León Perales, en uso de mis atribuciones contempladas en el artículo 64 Fracción I de de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 93 Numeral 1 inciso B, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito presentar al pleno para su análisis y aprobación, la creación por Decreto de la Ley del Seguro de Desempleo en Tamaulipas, la cual se da origen bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR DECRETO QUE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** El objetivo principal de la presente ley, sus disposiciones y reglamentos es tener la certeza jurídica, del acceso a uno de los requerimientos de más sentidos en la población, el

estado tiene la obligación de garantizar al ciudadano, la seguridad social. La Ley del seguro de desempleo, no es una legislación nueva en el mundo, comenzó en Europa occidental y proporciona generosos beneficios, que a la fecha también es un derecho de protección en países como Estados Unidos y Canadá. El seguro de desempleo tiene por objeto otorgar esta prestación a los desempleados que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, de tal forma que permita enfrentar el efecto negativo en su bienestar y el de sus familias durante la falta de ingreso por cuestión de no contar con un empleo. Es de reconocer el éxito con el que ya en otras entidades federativas del país ha generado esta Ley, con gobiernos de diversas fuerzas políticas, ejemplifico el Distrito Federal, Estado de México y Tabasco por mencionar algunos. Resulta innegable la responsabilidad que como representantes ciudadanos tenemos en generar Leyes que creen las condiciones favorables como se pretende en el presente Decreto de Ley, nos encontramos ante la oportunidad de establecer los recursos económicos para que estos se vean reflejados en beneficios de los trabajadores, que por un acto ajeno hayan perdido su fuente de empleo. Me permito dar lectura a un resumen de la conformación de la presente Ley que en tribuna expongo y que por los extenso que sería dar lectura en su totalidad de la misma, lo realizo en forma sintetizada, con la venia de ustedes mis compañeros Diputados y de la presidencia de esta Legislatura, por lo que ruego también que este decreto de Ley se inscriba en forma íntegra al acta de la presente Sesión. Es de hacer mención el decreto de iniciativa de Ley está conformada en 10 capítulos que establece las disposiciones y bases de protección, promoción y fomento del empleo para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral declarada por el Gobernador del Estado. Las autoridades para los efectos de esta Ley, que lo son el Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el

fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo. Las formas en cómo se establece la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, así como los montos determinados por la Secretaría de Finanzas para el Seguro de Desempleo y quienes serán elegibles para acceder al seguro de desempleo previsto en esta Ley. Los procedimientos que realice la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para emitir la convocatoria para el Seguro de Desempleo, así como los monto presupuestales y número total de beneficiarios a incluir para los apoyos económicos del beneficiario y lapso durante el cual se entregará y sus requisitos para el trámite en mención. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del seguro de desempleo, para los efectos de esta Ley, que abarcan desde la capacitación, promoción y reglas de operación; La motivación legal para la cancelación del seguro por violaciones a la presente ley y reglamento o incluso la solicitud de baja en forma voluntaria. Del padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes y demás que considere la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos para el padrón. De la integración del Consejo con una Comisión de Fomento al Empleo, que estará presidida por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico y sus atribuciones: Las sanciones aplicables al beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, el recurso de inconformidad y las sanciones en la vía administrativa o conforme a la legislación vigente, contra aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir los principios y preceptos establecidos en la presente ley. El contexto de una contingencia laboral que recae en la pérdida de fuentes de empleo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y de Finanzas éstas del Gobierno del Estado, actuarán con el titular del Poder Ejecutivo en vías de fomentar una

política pública y procurar un desarrollo económico, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, a través de las disposiciones, procedimientos, derechos y obligaciones para quienes gocen de este beneficio. La recepción de solicitudes para acceder al seguro de desempleo recaerá en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos quien conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el cual será responsable de aprobar o rechazar los apoyos respectivos. Debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios. Por lo antes expuesto solicito se me tenga por presentada y recepcionada, la presente Iniciativa que crea la Ley de Seguro de Desempleo en Tamaulipas e invoco nuevamente a esta presidencia **sea inscrita en forma íntegra en la acta de la presente sesión.** Es cuanto Diputado Presidente, compañeros Diputados, a 13 de noviembre de 2013 Honorable Congreso, gracias.

“Se inserta la iniciativa íntegramente” C.C. Diputados de la LXII Legislatura Del Congreso del Estado de Tamaulipas. P r e s e n t e. El Poder Legislativo por medio de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, que recae en el suscrito Diputado perteneciente a las LXII Legislatura Dr. Alfonso de León Perales, en uso de mis atribuciones contempladas en el artículo 64 Fracción I de de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 93 Numeral 1 inciso B, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito presentar al pleno para su análisis y aprobación, la creación por Decreto de la Ley del Seguro de Desempleo en Tamaulipas, la cual se da origen bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR DECRETO QUE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** El objetivo principal de la presente ley, sus disposiciones y reglamentos es tener la certeza jurídica, del acceso a uno de los requerimientos de más sentidos en la población, el estado tiene la obligación de garantizar al

ciudadano, la seguridad social. La Ley del seguro de desempleo, no es una legislación nueva en el mundo, comenzó en Europa occidental y proporciona generosos beneficios, que a la fecha también es un derecho de protección en países como Estados Unidos y Canadá. El seguro de desempleo tiene por objeto otorgar esta prestación a los desempleados que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, de tal forma que permita enfrentar el efecto negativo en su bienestar y el de sus familias durante la falta de ingreso por cuestión de no contar con un empleo. Es de reconocer el éxito con el que ya en otras entidades federativas del país a generado esta Ley, con gobiernos de diversas fuerzas políticas, ejemplifico el Distrito Federal, Estado de México y Tabasco por mencionar algunos. Resulta innegable la responsabilidad que como representantes ciudadanos tenemos en generar Leyes que creen las condiciones favorables como se pretende en el presente decreto de Ley, nos encontramos ante la oportunidad de establecer los recursos económicos para que estos se vean reflejados en beneficios de los trabajadores, que por un acto ajeno hayan perdido su fuente de empleo.

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Capítulo Primero Disposiciones Generales. Artículo 1.- La presente Ley y las disposiciones establecidas en esta son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral declarada por el Gobernador del Estado, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, así como fomentar su desarrollo laboral, así mismo normar una política pública en la que se establezca una cultura emprendedora a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar mediante programas y acciones de carácter laboral, económico, educativo y social que les procure un desarrollo económico y social integral.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se considera que existe Contingencia Laboral cuando se presenten los siguientes supuestos: **I.** Una situación de crisis económica que

haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado; o **II.** Cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída de formales en el estado. Para efecto de lo anterior, se considerarán de manera concurrente o indistinta, cualquiera de los siguientes indicadores: **a)** La tasa de desocupación total mensual de Ocupación y Empleo; **b)** El Indicador de la Actividad Económica Estatal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; **c)** Los indicadores de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

Artículo 4.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: **I.** Apoyo Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo; **II.** Beneficiario: A la persona de dieciséis años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor a las prestaciones del Seguro de Desempleo; **III.** Capacitación: A las actividades específicas de formación para el trabajo, enfocadas a la incorporación de las personas al mercado laboral, tendientes a modificar sus actitudes de desempeño; **IV.** Consejo: Al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, previsto en la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; **V.** Contingencia Laboral: A la circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado, en los términos de lo previsto por el artículo 2 de esta Ley; **VI.** Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo; **VII.** CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; **VIII.** Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, que dependen económicamente del beneficiario; **IX.** Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad; **X.** Empleado

Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social; XI. Estado: El Estado de Tamaulipas; XII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; XIII. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal; XIV. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tamaulipas; XV. Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; XVI. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate; XVII. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello; XIX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tamaulipas; XX. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, en los términos del Código Civil del Estado de Tamaulipas; XXI. Seguro de Desempleo: A las prestaciones, que apruebe el Gobierno del Estado, derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, en los términos de la Ley, el Reglamento y de las Reglas de Operación, a favor de personas físicas que pierdan su empleo residentes en el Estado de Tamaulipas; y Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, tanto la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, como a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Capítulo Segundo De las Autoridades. Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el

Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones. **Artículo 7.-** Cuando se presente una Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria respectiva dentro de los cinco días siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualesquiera de los indicadores. El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento con base en el cual se emitirá la declaratoria respectiva. **Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos: **I.** Mantener actualizados los indicadores de ocupación que sustenten la Declaratoria de Contingencia Laboral que emita el Gobernador del Estado en los términos de esta Ley, con base en los indicadores del INEGI e instituciones de seguridad social, el Indicador de la Actividad Económica Estatal, por medio de la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo y los indicadores de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos. **II.** Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento; **III.** Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico; **IV.** Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes; **V.** Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales; **VI.** Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, estados y/o municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento; **VII.** Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal; **VIII.** Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable; **IX.** Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley; **X.** Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y **XI.** Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. La Secretaría del Trabajo deberá informar al Gobernador del Estado y al Consejo sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando. **Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas: **I.** Definir los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo, en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven al momento de emitir la Declaratoria de Contingencia Laboral, considerando las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo; **II.** Definir el monto del apoyo económico que se entregará a cada beneficiario, durante el plazo de duración del Seguro de Desempleo; **III.** Definir el plazo de vigencia del Seguro de Desempleo; **IV.** Emitir las reglas de operación del Programa de Seguro de Desempleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y **V.** Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los quince días después de que la Secretaría del Trabajo haya emitido la convocatoria correspondiente, previa la realización de los trámites respectivos por parte de esta Secretaría ante la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas integrará el Seguro de Desempleo a través de las dependencias correspondientes. **Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo

Económico y Turismo: **I.** Diseñar políticas públicas tendientes a elevar la inversión productiva empresarial, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado; **II.** Presentar al Consejo propuestas de incentivos adicionales para las empresas que contraten a los desempleados y/o beneficiarios en los términos de esta Ley, para su inclusión en el Programa de generación de empleos; **III.** Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo en la integración de la bolsa de trabajo; **IV.** Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado de la Federación, estados y municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones; y **V.** Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. **Capítulo Tercero Del Seguro de Desempleo. Artículo 11.-** Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos que se destinarán al Seguro de Desempleo dentro de los diez días siguientes. Definidos dichos montos, la Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución temporal de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal. El Reglamento señalará el procedimiento al que se sujetarán las dependencias para cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo. **Artículo 12.-** Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son: **I.** Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; **II.** Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado; e **III.** Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de

nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado en sus programas sociales. **Artículo 13.-** El Seguro de Desempleo surgido de una Declaratoria de Contingencia Laboral definirá, al menos, las siguientes prestaciones: **I.** Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, el cual no podrá ser menor a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; **II.** Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, mediante una bolsa de trabajo; y **III.** Impulsar la capacitación de los beneficiarios y desempleados en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por el Gobierno del Estado en sus programas sociales, de desarrollo económico y de fomento al empleo.

Capítulo Cuarto De los Beneficiarios del Seguro de Desempleo.

Artículo 14.- Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: **I.** Los desempleados que hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral, que no hayan recibido indemnización por desempleo; **II.** Los que hayan recibido la indemnización por desempleo, pero tengan sesenta años de edad cumplidos al momento del agotamiento de la indemnización y no sean derechohabientes de ningún régimen de seguridad social del que perciban ingresos; y **III.** Los desempleados que, habiendo recibido una indemnización constitucional, la hayan agotado al momento de la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral y que tengan responsabilidad económica. El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados. **Artículo 15.-** Las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis a que

se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Acreditar la existencia de dependientes económicos; **II.** Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; **III.** Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución que tenga su domicilio fiscal en el Estado, en los términos de la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; durante un plazo mínimo de seis meses; **IV.** No ser beneficiario de ningún programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico; **V.** No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa; **VI.** No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral; y **VII.** No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de Programas Estatales anteriores. El Reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos se cerciorará de que quienes resulten elegibles para ser beneficiarios, cumplen los requisitos previstos en el presente artículo. **Artículo 16.-** La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro de Desempleo derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, no obliga a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y evaluación, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria. La Secretaría del Trabajo procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo con sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello pueda implicar una relación laboral entre la primera y los segundos ni impedimento para que éstos continúen en búsqueda de empleo. **Capítulo Quinto Del Procedimiento para Acceder al Seguro de Desempleo.** **Artículo 17.-** La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en cada

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

convocatoria que emita para el Seguro de Desempleo, señalará, al menos: **I.** Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo; **II.** Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado; **III.** Monto del apoyo económico por beneficiario y lapso durante el cual se entregará; **IV.** Etapas para su ejecución; **V.** Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios; **VI.** Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar su trámite, o mención; **VII.** Plazos para el ingreso de la solicitud; **VIII.** Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios; **IX.** Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo; y **X.** Derechos y obligaciones de los beneficiarios. El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.

Artículo 18.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, para conocimiento público.

Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos. La convocatoria establecerá las bases para la integración y funcionamiento del comité interno, sin que en ningún caso ello pueda implicar erogaciones adicionales para la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. **Artículo 20.-** Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios. **Artículo 21.-** Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, en los términos de la fracción II del

artículo 17 de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 60 años de edad o más, padezcan alguna discapacidad o tengan responsabilidad económica. La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. **Artículo 22.-** El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios que resulten idóneos conocimiento público. La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos podrá enviar al Registro Civil una lista con los nombres y CURP de los beneficiarios del Seguro de Desempleo para el efecto de que éste le informe de cualquier cambio en el estado civil de los beneficiarios que pudiera implicar la cancelación de su Seguro de Desempleo. **Capítulo Sexto De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.** **Artículo 23.-** Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, para los efectos de esta Ley, son de carácter personal e intransferible. **Artículo 24.-** Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos: **I.** Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos; **II.** Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades; **III.** Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; **IV.** Ser promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; y **V.** Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo. **Artículo 25.-** Son obligaciones de los

beneficiarios del Seguro de Desempleo: **I.** Mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo; **II.** Comunicar a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar; **III.** Hacer renuncia expresa ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios; **IV.** Conducirse con verdad en todo momento; **V.** Asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; **VI.** Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; **VII.** Renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría del Trabajo; **VIII.** Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; **IX.** Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y **X.** Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo. **Capítulo Séptimo De la Cancelación del Seguro de Desempleo. Artículo 26.-** La Secretaría del Trabajo, previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél: **I.** Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento; **II.** Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento; **III.** Sea beneficiario de alguno de los programas a que se refiere la fracción IV del artículo 15; **IV.** Cambie su residencia fuera del Estado; **V.** Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa a lo que se dará vista al Ministerio Público Investigador; **VI.** Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Asuntos Jurídicos, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes; **VII.** Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por la

Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; **VIII.** Consiga un empleo; **IX.** Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y **Artículo 27.-** Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos ó por muerte del beneficiario. El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley. **Artículo 28.-** La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos deberá informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo. **Capítulo Octavo Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo. Artículo 29.-** La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos para el padrón. **Artículo 30.-** El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ésta deberá informar al Consejo y al Titular del Ejecutivo para que en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral. **Capítulo Noveno De la Comisión de Fomento al Empleo. Artículo 31.-** El Consejo contará con una Comisión de Fomento al Empleo, que estará presidida por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos en relación al empleo; **II.** Aprobar estrategias de fomento al empleo que puedan impulsar coordinadamente las Secretarías del Trabajo y Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Económico y Turismo; **III.** Formular propuestas para la integración del Programa Anual de Incentivos, que incidan en el fomento al empleo y la creación permanente de fuentes de trabajo; **IV.** Organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo, con la participación de los diversos organismos empresariales; **V.** Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo; **VI.** Impulsar la firma de convenios entre las dependencias del Gobierno del Estado, el sector empresarial, los organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien la inserción al mercado laboral de jóvenes y personas con alguna discapacidad; **VII.** Evaluar, los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y **VIII.** Coadyuvar en el proceso de análisis y evaluación de las solicitudes que los particulares presenten para participar en un Seguro de Desempleo originado en los términos de la Ley y el Reglamento. **Artículo 32.-** Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, la Comisión de Fomento al Empleo realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse. **Capítulo Décimo De las Sanciones. Artículo 33.-** El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas ilícitas y las penalidades que establezcan otros ordenamientos según sea el caso. **Artículo 34.-** En contra de las Resoluciones de las autoridades que dicten o ejecuten la protección de seguro al empleo de acuerdo a la presente Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, en la vía

administrativa o conforme a la legislación vigente, contra aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir los principios y preceptos establecidos en la presente ley. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Tamaulipas. **SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas expedirá el Reglamento de esta Ley; y a través de la Secretaría de Finanzas expedirá las reglas de operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dando cuenta de ello, previamente, a los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para sus señalamientos. **TERCERO.-** Para la emisión de una Declaratoria de Contingencia Laboral, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá emplear los indicadores generados en el último trimestre del año. **CUARTO.-** Las provisiones presupuestales a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán incluidas en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2014, por lo que el Gobernador del Estado podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 7 de la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2014. Por lo antes expuesto solicito se me tenga por presentada y recepcionada, la presente Iniciativa que crea la Ley de Seguro de Desempleo en Tamaulipas e invoco nuevamente a esta presidencia sea inscrita en forma integra a la presente acta de sesión, es cuánto. **Diputado Alfonso de León Perales."**

Presidente: Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de León Perales se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos, Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes.**

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Heriberto Ruíz Tijerina**, para presentar el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Es cuanto Presidente, muy buenos días Compañeros de la **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,** promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, así como por el representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 31 de octubre

del actual, por la Presidenta de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 12 de noviembre del presente año a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La iniciativa que se dictamina, tiene por objeto actualizar en los cuerpos legales de referencia la nomenclatura inherente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, abrogada mediante el Decreto número LXI-908 del 13 de septiembre del presente año, publicado en el anexo al Periódico Oficial número 116 del día 25 del mismo mes y año, mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por lo que se hace necesario que la denominación de esta nueva ley sustituya la correspondiente al ordenamiento abrogado, dotando así de coherencia normativa a los cuerpos jurídicos que se reforman. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que la fiscalización es uno de los principales elementos de rendición de cuentas y, por lo tanto, un factor determinante de la calidad de la democracia de cualquier país. Aluden que esto se debe a que la consolidación de una democracia no sólo recae en la celebración de elecciones competitivas, libres y justas así como de un estado de derecho respetuoso de las libertades políticas y civiles, sino también en la existencia de mecanismos institucionales para la rendición de cuentas. Expresan que la fiscalización superior de las cuentas públicas, es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar que la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público se apegue a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, y que a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

través de éstas acciones se pueda conocer de manera transparente el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado. Por otro lado, aducen que de conformidad con lo establecido por la fracción VI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo cuenta con facultades para revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos. Manifiestan también que para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso del Estado cuenta con la Auditoría Superior del Estado como el órgano técnico de fiscalización superior, la cual tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Continúan afirmando que, en términos de lo previsto en el artículo 76 de la Carta Magna local, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual es ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. En ese sentido manifiestan que la Auditoría Superior del Estado tiene como tarea principal fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. Y añaden que tratándose de la recaudación, le compete analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Expresan también que dicha Auditoría fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y

de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Resaltan los promoventes que mediante Decreto LXI-908, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2013, expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 116, del 25 de septiembre del presente año. Esta nueva ley abrogó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas. De la misma forma aducen que de conformidad con los artículos 36 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y, 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, corresponde supervisar las actividades que realiza la Auditoría Superior del Estado, además velar porque cuente con un marco jurídico adecuado para desempeñar sus tareas de fiscalización y rendición de cuentas, entre otras. Los Diputados que suscriben la iniciativa indican que al realizar la revisión del marco jurídico referente a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, observaron que en diversas leyes se mantiene en el contenido de su articulado la nomenclatura inherente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas que fue abrogada por la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de manera concreta en los artículos 36 inciso e), 42, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Finalmente los promoventes advierten que corresponde al legislador local armonizar el conjunto de leyes que constituyen el orden jurídico estatal, por lo tanto, estiman oportuno que se realice el cambio de nomenclatura en aquellos artículos que aún hacen referencia a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas para señalar la denominación correcta de la nueva

ley en la materia. **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.** Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa. Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado. En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento. Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas. En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden. Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución. Es así que en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración

que, como lo hemos constatado, aún se hace mención de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas en los ordenamientos legales objeto de las reformas que nos ocupan, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas que se plantean, precisando de manera uniforme la correcta nomenclatura de la ley de la materia, para que, a partir de su armonización, se otorgue mayor certeza jurídica en su aplicación. En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 INCISO E), 42 PÁRRAFO 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 41 PÁRRAFO 2, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 51 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y 49 FRACCIÓN XIII, 72 QUATER FRACCIÓN V Y 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 36 inciso e), y 42 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 36.** Para... a) al d)... e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico. f)... **ARTÍCULO 42.** 1. Las... 2. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Esta opinión buscará hacer aportaciones sobre aspectos presupuestales

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

específicos en materia de cumplimiento de los objetivos de los programas del ente público de que se trate, a fin de que se consideren en la revisión de las cuentas públicas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 41 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 41.** 1. En el... 2. Las entidades remitirán su cuenta pública trimestral a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación. **ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 51.** Las entidades remitirán su cuenta pública anual a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación. **ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 49.-** Son... I.- a la XII.-... XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación. XIV.- a la XLV.-... **ARTÍCULO 72 quater.-** Son... I.- a la IV.-... V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. VI.- a la X.-... **ARTÍCULO 167.-** El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación. Atentamente la Comisión

de Estudios Legislativos. Presidente Diputado Humberto Ruíz Tijerina, Diputado Secretario Arsenio Ortega Lozano, Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez Vocal, Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán Vocal, Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo Vocal, Diputado Francisco Elizondo Salazar Vocal y Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez Vocal. Es cuanto estimados Compañeros Diputados. Hago aquí entrega al Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **José Salvador Rosas Quintanilla**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Gracias Secretario.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII.-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular,

declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: He Diputada **María Teresa Zarate Quezada**, por favor el sentido de su voto, muchas gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por 32 votos a favor.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Laura Felicitas García Dávila**, para presentar el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, para ocupar el cargo de propietario y suplente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.**

Laura Felicitas García Dávila. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA. Muy buenas tardes. Honorable Asamblea Legislativa. Con fundamento en los artículos 17, párrafos primero y segundo, 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 párrafo segundo fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción LI, 137; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 92, 92 Bis fracción II inciso b), 92 Ter y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos e) y f); 44, 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo

a la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES. 1. El Congreso del Estado, mediante Convocatoria de fecha 8 de octubre del presente año, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 122 de fecha 9 de octubre del actual, solicitó a los Ayuntamientos de la entidad que, de considerarlo, enviaran al Congreso del Estado su propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. 2. En fechas 16, 22, 23, 28 de octubre y 5 de noviembre del actual, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Congreso los comunicados de los Ayuntamientos de Madero, Cruillas, Victoria, Hidalgo, Villagrán y Jaumave, Tamaulipas, respectivamente, mediante los cuales presentan ante esta Representación popular la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. 3. Recibidas las propuestas remitidas por los Ayuntamientos aludidos en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de noviembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para los efectos legales conducentes. 4. En fecha 8 de noviembre del actual se reunieron los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el análisis y desarrollo del procedimiento del nombramiento en mención con base en lo estipulado por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. COMPETENCIA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero y segundo del artículo 17 que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.” Así mismo en su artículo 115 fracción VIII párrafo segundo señala que “Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Y el numeral 116 párrafo segundo fracción VI establece que “Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.” Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 58 fracción LI dispone que es facultad del Congreso del Estado, “expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias”. Así mismo, el numeral 137 de la ley fundamental del Estado dispone que “las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias”. En frecuencia con las normas supremas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, da sustento establece en su Título Décimo al Tribunal de Arbitraje, y en su Capítulo Primero señala la Integración del mismo, por lo que su artículo 92 establece lo siguiente: *Artículo 92.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se integrará por cuatro representantes y un presidente, los cuales serán nombrados de la siguiente manera: I.- Un representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado; II.- Un representante de los Ayuntamientos, designado por el Congreso del*

Estado o por la Diputación Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los Ayuntamientos; III.- Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por su organización sindical; IV.- Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado; y V.- Un Presidente, nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios. En caso de empate en la votación para designar al Presidente, tendrá voto de calidad el representante del Gobierno del Estado. A excepción del Presidente, los integrantes del Tribunal deberán contar con un suplente, electos en la misma forma que sus respectivos titulares. ANÁLISIS. Como se puede advertir, del análisis efectuado al marco jurídico correspondiente, de la integración de este Tribunal, uno de estos nombramientos, de manera específica el consignado en la fracción II del artículo 92 de esa legislación, atañe al Congreso del Estado, a propuesta de los propios Ayuntamientos. En ese tenor, para efectos de este nombramiento el numeral 92 Ter, establece que “Para efectos del nombramiento del representante de los Ayuntamientos, el Congreso lanzará la convocatoria a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Cada Ayuntamiento podrá enviar una propuesta, anexando para tal efecto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la presente Ley. En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.” Así en observancia a la norma antes descrita, este Congreso del Estado lanzó la Convocatoria respectiva en fecha 8 de octubre del actual, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 122 de fecha 9 de octubre del año en curso. Dicha Convocatoria fue enviada a la totalidad de los Ayuntamientos de la entidad el día 10 de octubre del año que transcurre, feneciendo el plazo para

recibir las propuestas solicitadas, el pasado 16 de octubre del actual. Ahora bien, como se señaló, con antelación en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de noviembre del año en curso, se recibieron diversas propuestas por parte de 6 Ayuntamientos, correspondientes a Ciudad Madero, Cruillas, Victoria, Hidalgo, Villagrán y Jaumave. Al efecto el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 párrafo 1, inciso f) en relación artículo 35 párrafo 2, inciso p) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, determinó turnar las citadas propuestas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la cual procedió a su análisis y dictaminación correspondiente, observando en lo conducente el procedimiento de nombramientos previsto en el citado ordenamiento legal, tal y como lo dispone la Convocatoria expedida sobre este asunto. En ese tenor se dio cuenta de las propuestas en el orden que se recibieron, enunciándose de la siguiente forma: Número 1, Municipio Ciudad Madero, fecha de recepción 16 de octubre, propietario Lic. Roberto Lerma Araujo, suplente Lic. Ofelia Muñoz Martínez. Municipio 2 Cruillas, fecha de recepción 22 de octubre, propietario Lic. Adrián Sánchez Hernández, suplente Lic. Luz Nohemí Flores Herrera. Municipio 3, Victoria, 23 de octubre la fecha de recepción, propietario Lic. Luis Enrique Gil Cantú, suplente Lic. Raúl Lara Martínez. Municipio 4, Hidalgo, fecha de recepción 28 de octubre, propietario Lic. Juan José Contreras Castillo, suplente Lic. Lázaro Perales Hernández. Municipio 5 Villagrán, fecha de recepción 28 de octubre, propietario Lic. Juan José Contreras Castillo, suplente Lic. Lázaro Perales Hernández. Municipio 6 Jaumave, fecha de recepción 5 de noviembre, propietario Lic. Antonio Báez Coronado, suplente Lic. Martha Dalia Alaniz Gutiérrez. Hecho lo anterior, la Comisión dictaminadora advirtió que de acuerdo a la fecha de recepción, de las 6 propuestas presentadas sólo el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, presentó en tiempo su propuesta, ya que las 5 restantes si bien fueron propuestas hechas por los Ayuntamientos, también lo es que se realizaron extemporáneamente, es decir, posterior al 16 de octubre del presente año, fecha límite para

presentar dichas propuestas. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión inició el procedimiento inherente a la evaluación de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta hecha por el órgano competente para la designación que debe efectuar esta Representación Popular, integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas. A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto: *ARTÍCULO 133. 1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan. 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente. ARTÍCULO 134. 1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan: a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso; b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento*

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone. 6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista. Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración del expediente relativo a la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, para determinar:

a). Si la propuesta se efectuó por el órgano competente. b). Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales. c). Si los datos biográficos acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo. En atención a las previsiones legales antes expuestas, con relación al inciso a), del artículo 134 de la ley interna de este Congreso, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el la Convocatoria emitida en fecha 8 de octubre del actual, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular la propuesta de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, acordando que ésta se presentó atendiendo los términos y formalidades de ley. En lo que concierne al inciso b) del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales y su acreditación, establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como los establecidos por la Convocatoria, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual

de los Ciudadanos Licenciados Roberto Lerma Araujo y Ofelia Muñoz Martínez, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, efectuándose la acreditación correspondiente en torno a las dos personas propuestas, en los términos siguientes: 1. Lic. Roberto Lerma Araujo. *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:* I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles; Se acredita con copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o copia certificada de la misma por Notario Público. Presenta una copia simple del Acta de Nacimiento No. 2895. II.- Derogada. (Decreto No. LXI-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013). No aplica. III.- Ser mayor de veinticinco años; se acredita con copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público. Presenta copia simple del Acta de Nacimiento No. 2895 IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito; se acredita con una constancia de no Antecedentes Penales, y constancia de no Inhabilitación. No presenta estas documentales. V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación; y no aplica y no presenta nada. VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional. Se acredita con copias certificadas del Título y Cédula Profesional. Presenta copias simples del título y cédula profesional. *Requisitos establecidos en la Convocatoria:* Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente. Acta de Cabildo, se acredita con acta de cabildo. No presenta el acta. Síntesis biográfica del propuesto (a) se acredita con un escrito o de síntesis biográfica, si la presenta. Razonamientos en los que se sustenta la formulación. Que se acreditan con un escrito de los razonamientos, también lo presenta. 2. Lic. Ofelia Muñoz Martínez. *Ley del Trabajo de los Servidores*

Públicos del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere: I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles; que se acreditan con copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o copia certificada de la misma por Notario Público. Presenta una copia simple del Acta de Nacimiento No. 1239. II.- Derogada. No aplica. III.- Ser mayor de veinticinco años; se acredita con una copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o copia certificada de la misma por Notario Público. Presenta copia simple del Acta de Nacimiento No. 1239. IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito; se acredita con una constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no Inhabilitación. No presenta estas documentales V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación; y no aplica. VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional. Se acredita con copias certificadas del Título y Cédula Profesional. Presentan copias simples del Título y Cédula Profesional. *Requisitos establecidos en la Convocatoria:* Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente. Se acredita con el Acta de Cabildo. No la presenta. Síntesis biográfica del propuesto (a) se acredita con escrito de síntesis biográfica. Si la presenta. Razonamientos en los que se sustenta la formulación. Se acredita con escrito de los razonamientos. Si lo presenta. De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que, de los documentos públicos presentados por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en torno a los requisitos legales que se deben satisfacer para ocupar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de

Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, no cumple con lo estipulado en el artículo 134 párrafo 1 inciso b) relativo al “*expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo*”. Por tanto, este órgano parlamentario declaró improcedente la propuesta al no cumplir con la premisa antes citada, en tal virtud, no se continuó con el siguiente paso que marca el procedimiento sobre la pronunciación de la idoneidad para ocupar el cargo para el que se les propuso. En esa tesitura esta Comisión dictaminadora, procedió de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 ter párrafo segundo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. “*En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.*” Ante tal supuesto legal, este órgano dictaminador razonó en el sentido de que si bien es cierto que se recibieron propuestas, sólo una se encontraba en tiempo, sin embargo ésta no cumplió con algunos de los requisitos establecidos dentro de las normas aplicables y de la Convocatoria expedida, por lo que se declaró desierta la misma. En ese tenor, la Comisión acordó elegir, de entre los aspirantes de las propuestas que obran en el expediente de este asunto a quienes cumplan con los requisitos del artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a fin de formular el dictamen correspondiente para que en su oportunidad el Pleno legislativo resuelva en definitiva. En ese tenor esta Comisión llevó a cabo el análisis de las propuestas de los aspirantes, para lo cual los integrantes de este órgano parlamentario contrastaron y dejaron constancia de la revisión efectuada respecto a la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la ley señalada, por parte de los Ayuntamientos que presentaron sus propuestas, de la siguiente forma que se presenta en la siguiente tabla: De los Trabajadores. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. 1.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles, se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acredita con copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente o copia certificada de la misma por notario público, la propuesta de Cruillas el Lic. Adrian Sánchez Hernández, no exhibe, la Lic. Luz Nohemí Flores, no exhibe, la propuesta de Victoria para el propietario Lic. Luis Enrique Gil Cantú, exhibe copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, suplente Lic. Raúl Lara Martínez, exhibe copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, propuesta de Hidalgo, el Lic. Juan José Contreras Castillo, exhibe copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, suplente Lic. Lázaro Perales Hernández, exhibe copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, propuesta de Villagrán el Lic. Juan José Contreras Castillo, exhibe copia certificada, Lic. Lázaro Perales Hernández como suplente, expide copia certificada, propuesta de Jaumave el Lic. Antonio Báez Coronado, no exhibe, la suplente Lic. Martha Dalia Alaniz, no exhibe. 3. Ser mayor de 25 años, se acredita con la copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente o copia certificada de la misma por el Notario Público, la propuesta de Cruillas no exhibe, ni el suplente, ni el titular. En la propuesta de Victoria exhiben copia certificada del Acta de Nacimiento, tanto el Lic. Enrique Gil Cantú como el Lic. Raúl Lara Martínez, la propuesta de Hidalgo el Lic. Juan José Contreras Castillo y Lic. Lázaro Perales Hernández, exhiben copia certificada del Acta de Nacimiento, propuesta de Villagrán Lic. Juan José Contreras Castillo, como suplente Lic. Lázaro Perales Hernández, exhiben copia certificada del Acta de Nacimiento, propuesta de Jaumave, no exhiben. 4.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito que se acredita con una constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación, propuesta de Cruillas, no exhibe, propuesta de Victoria, exhiben constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación, propuesta de Hidalgo exhiben constancia los dos, propuesta de Villagrán también exhiben constancia,

la propuesta de Jaumave, no exhibe. 5.- Los representantes de los trabajadores deberá ser un trabajador de base con una antigüedad no menor de 3 años a la fecha de su designación, no aplica. 5.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos deberán contar con títulos de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva de un mínimo de 3 años de ejercicio profesional que se acredita con la copia del título y cédula profesional debidamente certificada, propuesta de Cruillas, no exhiben, propuesta de Victoria, exhiben copia certificada los dos, propuesta de Hidalgo exhiben copia simple, propuesta de Villagrán, copia simple y propuesta de Jaumave, no exhiben. Hecho lo anterior, este órgano dictaminador concluyó que los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes: CONSIDERACIONES. Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia de este Congreso del Estado de Tamaulipas, para emitir resolver sobre el presente asunto en observancia a lo establecido por el artículo 92 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Cabe señalar también, que la propuesta efectuada por este órgano dictaminador, se realiza con base en la revisión efectuada a las constancias que integran los expedientes relativos, y es formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente. Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, por parte de los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, con base en la revisión

efectuada a los documentos públicos que obran en el expediente. Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en el presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y cumplen con las aptitudes suficientes para ocupar el cargo correspondiente. Tercera. Además de que ambos profesionistas del derecho reúnen y acreditan el perfil establecido legalmente para ocupar el cargo de referencia, se aprecia del expediente relativo que cuentan con experiencia en el servicio público, así como también con amplios conocimientos en diversas ramas del derecho con base en su preparación académica y su actividad como catedráticos en diversas instituciones educativas de nivel medio y superior. Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con proyecto de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ Y RAÚL LARA MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 92 Ter, 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, como propietario y suplente, respectivamente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convóquese al Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú a efecto de que rinda protesta ante esta Soberanía, como representante de los Ayuntamientos ante el

Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición; y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Es cuanto señor Presidente.

Presidente: Gracias Diputada. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Patricio Edgar King López**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: 32 votos a favor;

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tomando en consideración que ha sido hecho del conocimiento de esta Mesa Directiva que se encuentra presente en este Palacio Legislativo el Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú, en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XXXVII de la Constitución Política local, esta presidencia determina proceder a tomarle la protesta de ley como representante de los ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

Para efectos de lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 4 inciso g) del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, se comisiona a los Diputados Laura Felicitas García Dávila, Irma Leticia Torres Silva, Ernesto Gabriel Robinson Terán, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Juan Martín Reyna García, Oscar Enrique Rivas Cuéllar y Juan Báez Rodríguez, para que trasladen al Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú, hasta este recinto para que rinda la protesta constitucional referida.

Al efecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un receso en tanto la comisión designada cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión, invito a todos los integrantes de este Pleno Legislativo a ponerse de pie, a efecto de recibir la propuesta constitucional del Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú, como representante de los ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política libre y soberana de Tamaulipas y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante de los ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco.

Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú. Sí, protesto.

Presidente: Si así lo hiciere la Nación y el Estado se lo premien, sino que el pueblo se lo demande. Felicidades.

Presidente: Esta Legislatura lo exhorta a poner todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de la justicia laboral en representación de los ayuntamientos de la entidad. Solicito a la comisión previamente designada, lo acompañen hacia el pórtico de este Palacio Legislativo para enseguida proseguir con esta sesión ordinaria.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Alguien quiere hacer uso de la tribuna en asuntos generales.

Presidente: Diputada va a hacer uso de la palabra, en asuntos generales, sí, adelante Diputada.

Diputada Ana María Herrera Guevara. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva Diputado Presidente; Diputados Secretarios; compañeras y compañeros Diputados; miembros de la prensa que nos acompañan. El próximo 14 de noviembre se celebra el Día Mundial de la Diabetes, día instaurado por la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud en el año de 1991, como respuesta al alarmante aumento de los casos de diabetes en el mundo, y que, en esta ocasión será celebrado bajo el lema "Diabetes: protejamos nuestro futuro". Es de resaltar que en el año de 2007, las Naciones Unidas celebró por primera vez este día tras su aprobación en el año 2006 mediante la resolución correspondiente, lo que convirtió al ya existente Día Mundial de la Diabetes en un día oficial de la salud de la ONU. El Día Mundial de la Diabetes es una de las campañas de concientización sobre este tema más importante a nivel mundial; campaña que presenta cada año un tema elegido por la Federación Internacional de Diabetes para centrarse en distintos aspectos relacionados con la comunidad internacional de la diabetes. Diabetes, Educación y Prevención suelen ser los temas que destacan en la conmemoración de este día. La diabetes como enfermedad crónica degenerativa, constituye hoy en día un serio problema debido a que, impone una serie de demandas que el portador deberá realizarse de por vida, por esta razón, las personas con diabetes son responsables del 95% de la atención que necesitan; en ese mismo sentido, es de suma importancia que reciban una continua educación diabética de alta calidad y a la medida de sus necesidades, proporcionada de manera oportuna, por profesionales de la salud. Cabe destacar que la Federación Internacional de la Salud estima que más de 300 millones de personas en el mundo están en riesgo de contraer diabetes tipo 2. Este tipo de diabetes se puede prevenir en muchos de los casos, procurando

ayudar y alentar a aquellas personas en riesgo, para que mantengan un peso saludable y realicen ejercicio frecuentemente. Los mensajes clave de toda campaña para prevenir esta enfermedad deben estar encaminados a: Que las personas conozcamos los riesgos y signos de alerta de la diabetes, ello con el propósito de que adoptemos una cultura de prevención; Que sepamos cómo hacer frente a esta enfermedad y que consultemos a personas especializadas en este tema; y Si ya estamos enfermos, debemos aprender a controlar esta enfermedad. En México la Federación Mexicana de Diabetes, A.C. convoca año con año a una serie de actividades con el objeto de concientizar a la población y a la sociedad para tomar acciones contra esta epidemia que puede ser revertida si todos nos comprometemos en mejorar nuestra salud. Ello mediante una alimentación sana y realizando ejercicio diariamente. Compañeras Diputadas y Diputados: Como legisladores les invito a que, impulsemos medidas contundentes que permitan enfrentar el reto que representan las enfermedades crónico degenerativas, mediante la prevención y control del sobrepeso, la Obesidad y por ende la Diabetes, todas ellas orientadas a proteger la salud de los tamaulipecos. Nuestro trabajo como Diputados, debe consistir en vigilar que la implementación de estos programas de control de la salud, se cumplan de manera clara y transparente, así como la misma se brinde de manera oportuna, y que lleguen a todos los rincones de nuestro Estado, beneficiando al mayor número de personas que sea posible. No es una tarea fácil, pongamos nuestro granito de arena, haciendo que la gente tome conciencia de que la salud es de todos y para todos; el Poder Ejecutivo ya está haciendo su trabajo hagamos lo propio, como servidores públicos, y como ciudadanos, coadyuvemos a reducir los índices de diabetes, y otras enfermedades en nuestro Estado concientizando a la población a llevar una vida saludable, recordemos que la salud es tarea de todos y como tal debemos dar nuestro máximo esfuerzo. ¡Muchas Gracias!

Presidente: Muchas gracias Diputada. Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

presente Sesión, siendo las **trece horas**, con **tres minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **21** de **noviembre** del actual, a partir de las **once** horas. Gracias.